

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad. En lo referente a la manifestación de que esta demanda contiene medidas cautelares, de la revisión acuciosa de la misma, no se encontró el escrito que contengan las mismas, por lo tanto, no se decretaran. Por lo anterior, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de FRANKLIN MOPAN PIAMBA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$39.791.671,76), correspondiente al pagaré No. 009005388963.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 5 de abril del 2020, día siguiente del vencimiento del pagaré, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

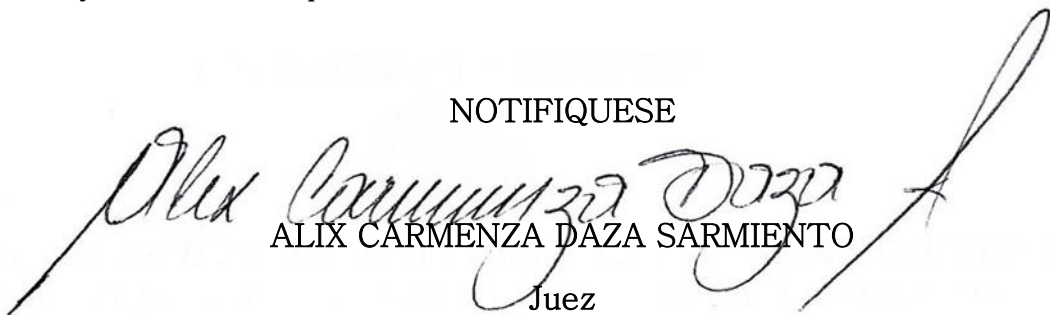
c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares, conforme se indico en esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 85 fijado hoy 05-11-2020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario